OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-080-2015

MUNICIPALIDAD DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN MIGUEL, 15 DE FEBRERO DE 2016.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
II.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
IV.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	18
V.	CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	19
VI.	RECOMENDACIONES	20
VII.	PARRAFO ACLARATORIO	20

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR

Señores:
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión
Presentes.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 084/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión; al periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-080-2015.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General:
Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión; durante el periodo comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015 y verificar la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-080-2015.

Objetivos Específicos:
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Verificar el cobro de tasas e impuestos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Verificar la legalidad, pertinencia y oportunidad de los pagos efectuados.
- ✓ Verificar la implementación de controles para el uso de vehículo y consumo de combustible.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- ✓ Evaluar técnicamente las obras de infraestructura.
- ✓ Verificar la Denuncia Ciudadana DPC-080-2015.

Alcance:
Nuestro trabajo consistirá en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015 y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-080-2015, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

175

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos aplicados en el examen especial fueron:

INGRESOS:

- Verificamos las gestiones realizadas para la recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos que el cobro en concepto de cartas de venta y servicio de agua se hayan realizado de conformidad a la Ordenanza de Tasas.
- Verificamos que todos los bienes inmuebles de la Municipalidad cuenten con su Escritura y se encuentren inscritos en el CNR.
- Verificamos la actualización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa.
- Verificamos la contratación de los servicios de auditoria externa.
- Verificamos que los ingresos hayan sido remesados de manera íntegra a las cuentas bancarias de la municipalidad.
- Cuantificamos las transferencias del 75% a otras cuentas bancarias.
- Revisamos si todos los bienes muebles se encuentran codificados.
- Revisamos el trabajo realizado por la Unidad de la Mujer y el Oficial de Información.
- Verificamos el componente de préstamos BIRF-7916-SV

EGRESOS:

- Verificamos que todos los cheques emitidos cuenten con la documentación de respaldo, así como la evidencia de la prestación del servicio o bien.
- Verificamos que se hayan aplicado las retenciones del ISR.
- Verificamos que los egresos cuenten con acuerdo previo del Concejo.
- Verificamos la legalidad en los gastos realizados con el 25%.
- Verificamos el pago de dietas a Concejales según asistencia a sesiones.
- Verificamos la legalidad en el otorgamiento de bono a empleados contratados por servicios profesionales.
- Verificamos que los calendarios y revistas elaborados por la Municipalidad no cuenten con distintivos políticos.
- Verificamos los gastos en concepto de adquisición de carnet institucionales.
- Verificamos los controles para el uso de vehículos municipales y distribución del combustible.

PROYECTOS:

- Verificamos la legalidad en los pagos efectuados con recursos del 75%.
- Verificamos el nombramiento y trabajo del administrador de contrato.
- Revisamos los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura.
- Verificamos los procesos de libre gestión.
- Verificamos si los proyectos han sido ejecutados en propiedad privada.
- Evaluamos técnicamente los proyectos.
- Verificamos la denuncia ciudadana DPC-80-2015

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.
26

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1) APLICACIÓN INCORRECTA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS.

Verificamos que la Encargada de Cuentas Corrientes realizó el cobro en concepto de Servicio de Agua y Emisión de Cartas de Venta, con una tarifa diferente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, dejando de percibir durante el periodo de examen la cantidad de $2,637.43, según detalle:

a) Se cobró $3.45 de menos por el servicio de agua mensual a contribuyentes del Caserío La Ceiba del municipio, dejando de percibir la cantidad de $726.43.

b) Se cobró $1.05 de menos por la emisión de 1,820 Cartas de Venta, dejando de percibir la cantidad de $ 1,911.00.

El Artículo 7, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, aprobada mediante Decreto número 2, publicada en Diario Oficial número 194, Tomo 393, de fecha 18 de octubre de 2011, expresa: "Se establecen las siguientes Tasa por Servicios que la Municipalidad de Polorós presta a los habitantes de la manera que se detalla a continuación:

TIANGUE.
1128, Revisión de Ganado Mayor por cabeza....$1.00. Visto Bueno $ 2.00.

SERVICIO DE AGUA
Por el suministro de agua, por casa de habitación cada una al mes...$ 5.00."

El Artículo 68, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se debe a que el Concejo autorizó que el cobro se efectuara por un monto diferente a lo establecido en la ordenanza.

En consecuencia, la municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de $2,637.43 en concepto de tasas por servicio de agua y tiangue.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 7 de enero de 2016, la encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta: "...no se aplicó el cobro de este servicio porque este es un pequeño

proyecto del Caserío La Ceiba de Cantón Rodeo y que no es un servicio que se brinde con normalidad, el Concejo Municipal determinó cobrarle una pequeña cantidad por el uso de este servicio, y mencionarle que a partir del mes de enero 2015 este proyecto paso a ser administrado por la ADESCO de la comunidad...referente al cobro de cartas de venta donde el Concejo Municipal tomó el acuerdo de cobrar $2.10 por carta de venta por la situación económica en la que la población se encuentra se determinó aplicar de esa forma el cobro, además ya se está haciendo el cobro conforme a Ordenanza Municipal".

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal en su afán de colaborar con la comunidad del Caserío La Base estableció como cuota la cantidad de $1.71 mensual dado que ellos no cuentan con un servicio regular de abastecimiento de agua, además no se cuenta con un fontanero siendo ellos mismos los que velan por el buen funcionamiento, razón por la cual a partir del 1 de enero de 2016, la municipalidad ya no tiene nada que ver con la administración de ese proyecto ya que fue transferido a la ADESCO de dicha comunidad.
Según el Código Municipal en el Artículo 30, en su numeral 31, da como facultades del Concejo emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para realización de obras determinadas de interés local y el Artículo 34, dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Verificamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo 7 del Acta 1 de fecha 16 de enero de 2014, lo siguiente: "autorizar las rebajas a los servicios municipales siguientes: I. A la Carta de Venta, cobrar solo por la emisión de la misma y no cobrar por la revisión del ganado, para favorecerle a los ganaderos de la zona. II. Al suministro de agua potable en Caserío La Ceiba cobrar de menos $3.45."

No obstante existir acuerdo del Concejo, consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que la Ordenanza no fue modificada; al mismo tiempo que no ha sido equitativa su aplicación, ya que se ha efectuado un cobro preferencial al Caserío La Ceiba.

2) CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Verificamos que el Tesorero Municipal emitió cheques por un monto total de $9,798.80, sin contar con la documentación legalmente emitida que respalde y demuestre que las erogaciones se hicieron para gastos relacionados al quehacer municipal y que hayan sido autorizados por el Concejo Municipal, según detalle:

FECHA	Nº CHEQUE	MONTO
FODES 25%, CTA. CTE. No. 10000-49000001		
20/09/2014	6069242	$ 1,500.00
20/11/2014	6069373	$ 2,220.00
Sub Total		**$ 3,720.00**
FONDOS PROPIOS, CTA. CTE. No. 100000-49000002		
27/06/2014	5552944	$ 1,211.00
10/11/2014	5553022	$ 379.00
17/12/2014	5553057	$ 1,950.00
10/04/2015	6559195	$ 486.00
20/04/2015	6559205	$ 1,000.00
Sub Total		**$ 5,026.00**
FODES 75%, CTA. CTE. No. 00510000750		
06/01/2014	374	$ 1,052.80
Sub Total		**$ 1,052.80**
Total		**$ 9,798.80**

El Artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Artículo 105, del mismo Código, establece: "Los Municipios conservaran en forma debidamente ordenada todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con la unidad de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República.
Todos los documentos relativos a una transacción especifica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.
Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes si no con orden escrita del concejo municipal."

La deficiencia se debe a que el Tesorero efectuó los pagos sin contar con la documentación que respaldara la erogación.

Lo anterior ha generado falta de transparencia en la realización de los gastos y el riesgo de que los fondos municipales por la cantidad de $9,798.80, no fueron utilizados en actividades relacionadas con el quehacer municipal en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 08 de enero de 2016, el Tesorero municipal manifiesta: "En relación al hallazgo de auditoría antes mencionado, presento documentación que respalda, evidencia y justifica los cheques emitidos."

En nota de fecha 28 de enero 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Después de buscar en todos los archivos de documentos que posee la Alcaldía Municipal, se pudo encontrar documentación que se había extraviado y que solo existía evidencia mediante los cheques emitidos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En la comunicación preliminar se observó la emisión de cheques sin documento de respaldo por un monto total de $75,179.25; sin embargo, el Tesorero presentó 41 documentos de egreso que ascienden a la cantidad de $39,556.08, por lo que se disminuyó el monto observado a $35,623.17 en el borrador de informe.

El día 28 de enero 2016, el Alcalde Municipal presentó 34 documentos que ascienden a un monto total de $35,623.67 para justificar la emisión de los cheques observados en el borrador de informe. Sin embargo, para efectos de confirmar la veracidad y legalidad de la documentación nos hicimos presentes en la Municipalidad de Polorós el día 10 de febrero 2014, para efectuar un cotejo de la información con las originales en poder de la municipalidad, constatando lo siguiente:

a) El Tesorero posee únicamente copias de 12 facturas y no cuenta con la original duplicado-cliente emitida por el proveedor, dichas facturas ascienden a $5,637.80, según detalle:

Número de Factura	Fecha	Monto	No. de Cheque que respalda
F. 18545	20/09/2014	$ 1,500.00	6069242
F. 01590	20/11/2014	$ 2,220.00	6069373
F. 0100	Sin fecha	$ 379.00	5553022
F. 00200	22/04/2015	$ 486.00	6559195
F. 6509	13/12/2013	$ 164.00	374
F. 6520	14/12/2013	$ 40.00	374
F. 6546	16/12/2013	$ 156.00	374
F. 6579	19/12/2013	$ 146.00	374
F. 6593	20/12/2013	$ 168.80	374
F. 6662	26/12/2013	$ 62.00	374
F. 6708	30/12/2013	$ 129.00	374
F. 6695	29/12/2013	$ 187.00	374
TOTAL		**$ 5,637.80**	

28

b) Confirmamos que existe incongruencia en 3 recibos simples, ya que el documento de egreso hace referencia a una fecha distinta a la que se emitió el cheque, así:

Concepto	Fecha del documento	Monto del documento y del cheque	No. de Cheque y fecha de emisión
Recibí de la Tesorería Municipal de la Ciudad de Polorós la cantidad de Un Mil Doscientos Once 00/100. En concepto de cancelación por el suministro de 220 tiempos de comida el cual consistió en un cuarto de gallina india, carne de res asada, arroz y vegetales, entrada de frituras diana con queso cheddar, además las respetivas bebidas. Para ser utilizados como atención en evento de celebración del día del maestro celebrado a todos los docentes del municipio el **veintiuno de junio de dos mil trece.**	27 de junio de 2014	$1,211.00	5552944 **27/06/2014**
Recibí de la Tesorería Municipal de Polorós la cantidad de Dos Mil Ciento Sesenta y Seis dólares 67/100, menos el 10% de retención de renta equivale a $216.67, quedando un total líquido a cancelar de $1,950.00, en concepto de pago por mis servicios prestados a esta municipalidad y suministro de materiales para pintar muro perimetral, verja metálica y morgue del cementerio municipal.	**17 de diciembre de 2014**	$ 1,950.00	5553057 **17/12/2015**
Recibí de la Tesorería Municipal de Polorós la cantidad de Un mil 00/100 dólares. En concepto de cancelación por suministro de 334 platos de comida con sus respectivas bebidas, a razón de ($3.00) para utilizarlos en atención social en celebración de la feria ganadera celebrada en el Caserío Cerro de Peña Cantón Lajitas a la cual asistieron personalidad de diferentes entidades de gobierno tales como: el Vice Ministro de Agricultura y Ganadería, Comisión Binacional de Relaciones exteriores, Representantes de los Derechos Humanos, Gobernadora de La Unión, Ministerio de Defensa, Representantes del Banco de Fomento Agropecuario y Consejo Municipal de Polorós, el día **dos de febrero de 2014**	20 de abril de 2015	**$ 1,000.00**	6559205 **20/04/2015**
		$ 4,161.00	

Debido a estas condiciones no se admite como justificación la documentación presentada como respaldo de los cheques número: 6069242, 6069373, 5552944, 5553022, 5553057, 6559195, 6559205, 374, por un monto total de $ 9,798.80.

No obstante, cabe mencionar que se aceptan como válidos 19 documentos que ascienden a la cantidad de $ 25,824.37, según detalle:

FECHA	Nº CHEQUE	MONTO	TIPO DE DOC. PRESENTADO	MONTO DEL DOCUMENTO
FODES 25%, CTA. CTE. No. 10000-49000001				
20/08/2014	6069231	$ 560.00	F. 000528	$ 560.00
10/12/2014	6069381	$ 2,060.00	F. 0224	$ 2,060.00
27/03/2015	6559489	$ 250.00	Recibo	$ 250.00
29/04/2015	6559540	$ 2,100.00	Recibo	$ 2,100.00
Sub Total		**$ 4,970.00**		**$ 4,970.00**
FONDOS PROPIOS, CTA. CTE. No. 100000-49000002				
12/02/2014	5552843	$ 660.00	Recibo	$ 660.00
05/09/2014	5552978	$ 550.00	Recibo	$ 550.00
31/10/2014	5553009	$ 1,948.50	Recibo	$ 1,948.50
12/11/2015	5553029	$ 675.00	F. 0096	$ 675.00
19/12/2014	5553060	$ 365.00	Recibo	$ 365.00
02/02/2015	5553104	$ 450.00	Recibo	$ 450.00
09/02/2015	5553111	$ 350.00	Recibo	$ 350.00
13/02/2015	5553112	$ 750.00	Recibo	$ 750.00
08/04/2015	6559196	$ 1,275.00	Recibo	$ 1,275.00
28/04/2015	6559222	$ 1,200.00	Recibo	$ 1,200.00
29/04/2015	6559229	$ 350.00	F. 00099	$ 350.00
Sub Total		**$ 8,573.50**		**$ 8,573.50**
FODES 75%, CTA. CTE. No. 00510000750				
10/01/2014	378	$ 3,210.87	Formularios 114090619273, 114090311580, 114090044896, 114090348653	$ 3,210.87
13/01/2014	379	$ 3,500.00	F. 0364	$ 3,500.00
15/11/2014	506	$ 1,147.00	F. 0203	$ 1,147.00
26/01/2015	547	$ 4,423.00	F. 0201	$ 4,423.00
Sub Total		**$ 12,280.87**		**$ 12,280.87**
Total		**$ 25,824.37**		**$ 25,824.37**

Por lo tanto, el monto observado en el borrador de informe por la cantidad de $35,623.17 se disminuye a $9,798.80 debido a que se le dan por válidos 19 documentos que ascienden a $25,824.37.

3) RETENCION DE RENTA NO EFECTUADA.

Verificamos que el Tesorero Municipal no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta a los pagos efectuados en concepto de prestación de servicios, dejando de retener la cantidad total de $3,591.05, según detalle:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

No.	FECHA	TIPO DE DOC.	NOBRE DE BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	TIPO DE FONDO	MONTO BRUTO	ISLR NO RETENIDO
1	26/02/2014	34	RUBEN ANTONIO MORAN SOTO	EVENTO FIESTAS TITULARES POLOROS	399	75%	$ 3,600.00	$ 360.00
2	07/03/2014	39	RUBEN ANTONIO MORAN SOTO	PAGO POR PRESENTACION DE REINAS FIESTA TITULARES	408	75%	$ 4,900.00	$ 490.00
3	07/03/2014	RECIBO	LUCIANA JOSE SANDOVAL DE RUBIO	PAGO A PRESENTADORA DE TV	410	75%	$ 1,000.00	$ 100.00
4	14/03/2014	RECIBO	KATHERINE STEPHANIE FLORES MEJIA	PAGO DE ORQUESTA Y DISCOMOVIL FIESTAS TITULARES	415	75%	$ 4,700.00	$ 470.00
5	15/03/2014	RECIBO	JOSE GERMAN SORTO REYES	PAGO POR DISCOMOVIL PLATINUM FIESTAS TITULARES	418	75%	$ 1,400.00	$ 140.00
6	15/03/2014	RECIBO	JOSE GERMAN SORTO REYES	PAGO POR PRESENTACION DE AGRUPACION NORTEÑO TROPICAL EN CARNAVAL EL SABADO 15 DE MARZO DE 2014	419	75%	$ 2,200.00	$ 220.00
7	15/03/2014	RECIBO	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PARADA	PAGO DE GRUPO MUSICAL LOS PRIMOS DE EL SALVADOR	420	75%	$ 700.00	$ 70.00
8	17/03/2014	RECIBO	JULIO ALBERTO MELGAR MEDRANO	PAGO POR AMENIZAR CARNAVAL CON AGRUPACION PODER LATINO	421	75%	$ 1,100.00	$ 110.00
9	09/06/2014	11	JUAN PABLO RODRIGUEZ	TRANSPORTE DE MOTONIVELADORA 120H	442	75%	$ 1,130.00	$ 113.00
10	15/11/2014	77	RUBEN ANTONIO MORAN SOTO	AMBIENTACION DE ESTAF PUEBLOS VIVOS	0000507	Fondos Propios	$ 1,697.00	$ 169.70
11	19/12/2015	83	JORGE LUIS ROSALES RIOS	PERFORACION DE POZO	0000525	Fondos Propios	$ 9,734.51	$ 973.45
12	23/12/2014	82	RUBEN ANTONIO MORAN SOTO	ANIMACION EN FIESTAS	0000528	Fondos Propios	$ 2,196.00	$ 219.60
13	03/06/2014	RECIBO	JULIO ALBERTO MELGAR MEDRANO	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO	5552930	Fondos Propios	$ 135.00	$ 13.50
14	23/06/2014	RECIBO	PAZ LISETH RAMIREZ DE ALFARO	PAGO POR AMBIENTACION DE LOCAL	5552939	Fondos Propios	$ 183.00	$ 18.30
15	27/06/2014	50	RUBEN ANTONIO MORAN SOTO	PAGO POR EL ESPECTACULO ARTISTICO Y AMBIENTAL DIA DEL PADRE	5552941	Fondos Propios	$ 1,100.00	$ 110.00
16	01/07/2014	RECIBO	JULIO ALBERTO MELGAR MEDRANO	PAGO POR ALQUILER DE SONIDO EVENTO DIA DEL PADRE	5552945	Fondos Propios	$ 135.00	$ 13.50

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No.	FECHA	TIPO DE DOC.	NOBRE DE BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. DE CHEQUE	TIPO DE FONDO	MONTO BRUTO	ISLR NO RETENIDO
TOTAL							$ 35,910.51	$ 3,591.05

El Artículo 154, Inciso Tercero y el Artículo 156, Inciso Primero, del Código Tributario, establecen:

Artículo 154, Inciso Tercero: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas".

Artículo 156, Inciso Primero: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado."

La deficiencia se originó porque el Tesorero no realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia, se ha dejado de retener la cantidad de $3,591.05 y la municipalidad corre el riesgo de ser sancionada por la Administración Tributaria debido al incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
La administración municipal no presentó comentarios.

4) GARANTÍAS DE BUENA OBRA NO PRESENTADAS POR EL 10% DEL MONTO FINAL DEL CONTRATO.

Verificamos que el Jefe UACI no exigió a los realizadores la presentación de la Garantía de Buena Obra por el 10% del monto final del contrato, para los proyectos realizados por Licitación Pública, según detalle:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - UNIDAD REGIONAL DE SAN VICENTE - JEFE - EL SALVADOR, C.A.

30

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL REALIZADOR	MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	MONTO FINAL DEL CONTRATO	GARANTÍA PRESENTADA	GARANTÍA QUE DEBIO PRESENTARSE
Construcción de cinco obras de paso tipo alcantarilla en Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	DECO OBRAS S.A C.V.	$ 161,311.88	$ 173,658.75	$ 16,131.19	$ 17, 365.87
Construcción de seis obras de paso tipo alcantarilla en Cantón Boquín, Departamento de La Unión.	MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A C.V.	$ 170,150.00	$ 176,150.00	$ 17,015.00	$ 17,615.00
Concreteado de cinco tramos de calle en diferentes caseríos del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	INCOMI, S.A C.V	$ 224,970.07	$ 230,370.07	$ 22,497.01	$ 23,037.00

El Artículo 37, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.
El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Artículo 10, literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribución del Jefe UACI: "Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumente. Dichas garantías se enviarán a custodia de la Tesorería Institucional."

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI no gestionó el incremento del monto en las garantías en la proporción que fue aumentado el contrato en cada una de las obras.

Lo anterior genera el riesgo de que al existir fallas constructivas o reclamos en la obra, el contratista no cubra todos los daños.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 7 de enero de 2016, el Jefe UACI manifiesta: "Las garantías fueron presentadas con el 10% del monto del contrato original y la orden de cambio que fue el monto final del contrato las empresas presentaron un pagaré ya que la Municipalidad no contaba con la disponibilidad para el pago y quedó pendiente hasta que existiera disponibilidad de fondos.

Pero con la suma de la garantía y el pagaré cubren el total de la adenda y el monto final del contrato."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
El Jefe UACI no presentó evidencia documental que demuestre que se ha cubierto el 10% del monto final del contrato.

5) DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR LIBRE GESTION

Verificamos que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, la Municipalidad ejecutó por Libre Gestión 8 proyectos de balastado por un monto total de $174,565.00, los cuales presentan deficiencias en el proceso, así:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	DEFICIENCIAS
1.	Conformación y Balastado de calle en Cantón Boquin a la salida del invierno 2014, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 38,000.00	Los proyectos fueron aprobados por medio de un perfil que solamente contiene Hoja de Presupuesto Oficial por sumas globales; observándose que carece de aspectos técnicos, tales como: ✓ Memoria de cálculo que determine la cantidad de materiales a utilizar, espesor a colocar de material selecto o balasto en tramo a reparar. Así como también cantidad de horas maquinas a utilizar. ✓ No poseen planos descriptivos que establezcan la longitud de cada camino a reparar e indique el lugar exacto donde inicia y termina cada uno de los tramos. ✓ No existen controles, informes o reportes que justifiquen los montos facturados.
2.	Conformación y Balastado de calle en Cantón Carpintero a la salida del invierno 2014, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 20,125.00	
3.	Conformación de Balastado de las principales calles de los caseríos del Cantón Ocote, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 31,500.00	
4.	Conformación y Balastado de las principales calles de los caseríos del Cantón Malalaja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 21,200.00	
5.	Conformación y Balastado de las principales calles de los caseríos del Cantón Lajita, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 15,500.00	
6.	Conformación en diferentes calles en estado crítico de los Cantones Boquin, Mala Laja, Ocote del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 15,600.00	
7.	Conformación y Balastado de calle de los diferentes caseríos del Cantón Rodeo a la salida del invierno 2013, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 14,400.00	
8.	Conformación y Balastado de calle de los diferentes caseríos del Cantón Lajita a la salida del invierno 2013, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$ 18,240.00	
	TOTAL	**$ 174,565.00**	

El Artículo 12, Párrafo Tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos

deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

El Numeral 2, ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA, DE LA GUIA PARA LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, emitidas por el FISDL, establece en el Literal A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO, debe contener: 1. Descripción del sub proyecto, 2. Presupuesto por Componente (Resumen), 3. Cronograma de Trabajo, 4. Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Sub proyecto), 5. Memoria de Cálculo, 6. Especificaciones Técnicas, 7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran), 8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial, 9. Aporte de la Alcaldía Municipal, 10. Aporte de la Comunidad (...)"

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó los perfiles sin exigir que contaran con los aspectos técnicos y ejecutó los proyectos sin implementar controles que garantizaran el servicio prestado.

Lo anterior genera falta de transparencia en la ejecución de proyectos por Libre Gestión y se corre el riesgo de cometer irregularidades que afecten los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 7 de enero de 2016, el Jefe UACI manifiesta: "Se anexa las Carpetas Técnicas de los 8 proyectos."

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el Alcalde Municipal, expresa: "manifestamos a ustedes que por error involuntario no se anexaron las carpetas técnicas de los proyectos mencionados, las cuales ya fueron colocadas nuevamente en sus respectivos expedientes. Se presenta copia de las 8 carpetas técnicas de los proyectos objetados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Verificamos según la documentación contenida en los expedientes, que los proyectos descritos en la condición se ejecutaron de conformidad al Perfil, sin elaborar o hacer uso de una Carpeta Técnica.
Consideramos que las carpetas técnicas presentadas por el Jefe UACI han sido elaboradas posterior a la ejecución de los proyectos para justificar la deficiencia comunicada y además dichas carpetas no contienen especificaciones técnicas que permitan identificar los lugares donde se realizó el proyecto.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Reiteramos que en los expedientes de los proyectos no existen controles, informes, reportes que justifiquen el trabajo realizado, ni planos descriptivos que indiquen los lugares donde se ejecutaron los trabajos.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6) FALTA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Verificamos que el Jefe UACI no exigió la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para los proyectos ejecutados por Libre Gestión en los cuales se celebró un contrato formal, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL REALIZADOR	MONTO	OBSERVACION
1.	Conformación y balastado de calle en Cantón Boquín a la salida del invierno 2014, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	María Elida Valladares de Larios	$ 38,000.00	No existe Garantia de Cumplimiento de Contrato
2.	Conformación y balastado de calle en Cantón Carpintero a la salida del invierno 2014, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	S.G CONSTRUCTORA S.A DE C.V	$ 20,125.00	
3.	Conformación y balastado de las principales calles de los Caserío del Cantón Ocote, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES, S.A DE C.V	$ 31,500.00	
4.	Construcción de plantel para la recolección de materiales reciclables en el Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	ARQUINCO S.A DE C.V	$ 30,000.00	
5.	Perforación y equipamiento de pozo en Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión".	ARANIVA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V	$ 22,709.30	

El Artículo 33, Inciso Tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

El Artículo 10, Literal k), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribución del Jefe UACI: "Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE EL SALVADOR C.A.

del contrato aumente. Dichas garantías se enviarán a custodia de la Tesorería Institucional."

El Artículo 32, Primer y Segundo párrafo, de la misma Ley, establecen: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.
La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito".

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI no exigió la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En consecuencia, no se asegura el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra no sea entregada y recibida a entera satisfacción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 7 de enero de 2016, el Jefe UACI manifiesta: "Se anexa pagaré de 3 proyectos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
El Jefe UACI presentó 3 pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, para los proyectos siguientes: Conformación y balastado de calle en Cantón Boquín a la salida del invierno 2014, Construcción de plantel para la recolección de materiales reciclables en el Municipio de Polorós, Perforación y equipamiento de pozo en Cantón Mala Laja.

Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la LACAP, no consideramos procedente la presentación de Pagares como Garantía de Cumplimiento de Contrato. Por lo que la deficiencia se mantiene.

7) USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos del FODES 75%, por un monto total de $ 37,786.75, para ser utilizados en gastos diferentes a lo que establece la normativa legal, según detalle:

No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1.	Universidad de Oriente	Pagos de Colegiatura.	$ 27,066.50
2.	ANDREMAR S.A DE C.V	Compra de juguetes.	$ 3,036.25
3.	Fácil Eventos / Rubén Antonio Morán Soto	Decoraciones navideñas.	$ 7,684.00
TOTAL			**$ 37,786.75**

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la erogación con recursos del FODES 75%, aun cuando no corresponden a lo establecido en la normativa legal que regula su uso.

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
33

Lo anterior limita la inversión en obras de desarrollo local por la cantidad de $37,786.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de enero 2016, el Alcalde Municipal manifiesta: "En cuanto al pago de cuotas de colegiatura a la Universidad de Oriente por un monto de $27,066.50, manifiesto que el Art. 5 de la Ley de FODES y el Art. 12 del Reglamento, Inciso Cuarto de la misma Ley, define la utilización del fondo en servicios y obras y hace alusión en qué tipo de obras mas no en qué tipo de servicios. La municipalidad dentro de las acciones de prevención a la violencia tal y como lo establece la Ley de FODES, está el fomento de la educación superior donde, todos los jóvenes bachilleres que han realizado solicitud han sido tomados en cuenta, por lo que consideramos que dotando a los jóvenes de la posibilidad de una formación profesional contribuimos a disminuir la injerencia de la violencia y a tener una sociedad más educada y tener profesionales preparados para servir a nuestra comunidad a la vez que alejamos a estos jóvenes de la posibilidad de formar parte de pandillas o emigrar al extranjero."

En nota de fecha 28 de enero 2016, el Alcalde Municipal manifiesta: "En relación al comentario por el que no es aplicable el FODES 75% con todo respecto exponemos: a) Pagos de colegiaturas: El segmento de la población es el total de jóvenes del municipio, no se ha excluido ni sectorizado a nadie se consideran el 100% de las solicitudes de los jóvenes que tienen anhelos profesionales por lo que consideramos correcto brindar becas para estudios superiores a los jóvenes del municipio.

b) Compra de juguetes: El segmento de población es el 100% de los niños/as del municipio, se visitaron los 7 cantones del municipio y todos los caseríos, no se excluye a nadie, todos los niños recibieron su juguete, participaron y consideramos que es la forma de proteger la niñez y potenciar su sano desarrollo; invertir en ellos no solo es un gasto, es una necesidad y un deber, máxime en este ambiente de violencia que existe, todo en el marco de la exigencia de la Ley LEPINA.

c) Decoraciones navideñas: Las fiestas de fin de año son un acontecimiento mundial y toda la población participa, con ello incentivamos el comercio interno, el turismo y ayudamos a la prevención de la violencia, esto es uno de los fines del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

Por las razones antes expuestas y al considerar la cantidad invertida y la cantidad de beneficiarios en ningún momento se ha dejado de cubrir necesidades, al contrario se está invirtiendo para un futuro más prometedor y menos violento incentivando a nuestros niños/as y adolescentes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del FODES los fondos deben ser utilizados prioritariamente en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturas, deportivas y turísticas del Municipio, deben estar encaminados al beneficio de los habitantes de modo general y no a un grupo determinado.

Los comentarios emitidos no justifican la deficiencia señalada, por lo que, ésta se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Verificamos el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual contiene 4 recomendaciones a las que se le dio seguimiento, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Crear comisión a fin de que se revisen y actualicen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.	El 23 de enero del año 2015 el Concejo Municipal, presentó un ejemplar de la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Polorós, en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, para revisión y aprobación.	Recomendación Cumplida
2	Emitir un Reglamento de Mercado que norme y regule la Organización, Funcionamiento y recaudación de fondos de la Plaza Veracruz.	Con fecha 28 de enero de 2016, el Concejo Municipal presentó el Reglamento de Mercado que ya fue aprobado por el Concejo Municipal.	Recomendación Cumplida.
3	Elaborar un estudio del consumo de combustible por cada clase de vehículo, con el fin de establecer el estimado promedio de consumo por kilómetros (para el pick up y camión) y por horas trabajadas (para la Motoniveladora); así como también implementar controles que permitan examinar la distribución y consumo de combustible.	El Concejo Municipal, ha elaborado un estudio del consumo de combustible por cada clase de vehículo, con el fin de establecer el estimado promedio de consumo por kilómetros (para el pick up y camión) y por horas trabajadas (para la Motoniveladora); asimismo se han implementado controles para el uso de los vehículos y distribución de combustible de los mismos.	Recomendación Cumplida
4	Determine las cuentas bancarias inactivas de Proyectos y/o toda cuenta que ya esté en uso; y solicite autorización al Concejo Municipal, para su cierre definitivo y haga del conocimiento al Contador Municipal, para que realice la liquidación contable respectiva.	Con fecha 21 de enero 2016 el Tesorero Municipal presentó evidencia del cierre de las cuentas bancarias que estaban inactivas.	Recomendación Cumplida.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · JEFE · EL SALVADOR, C.A. 34

Constatamos que dicho informe contiene 4 recomendaciones las cuales ya fueron cumplidas.

V. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

Con respecto a la Denuncia Ciudadana DPC-080-2015 en la cual se exponen irregularidades tales como:

a) Realización de múltiples proyectos en los meses de enero hasta abril 2015 con fines políticos.
b) Contrataciones de parientes de miembros del Concejo o Jefaturas municipales.
c) Irregularidades en el manejo del presupuesto del año 2015.

Concluimos lo siguiente:

a) Verificamos que durante los meses de enero – abril 2015 únicamente se ejecutaron 3 proyectos por un monto total de $ 114,155.05, en los siguientes lugares:

No.	Nombre del proyecto	Monto Ejecutado	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1.	Construcción de 2 obras de paso en Caserío Los Rubios, Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$27,200.00	08-01-2015	07-04-2015
2.	Red de distribución de agua potable en Caserío El Hueco, Cantón Ocote, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.	$30,920.00	19-01-2015	17-04-2015
3.	Construcción de obra de paso en Caserío Los Alvarado, Cantón Ocote, Departamento de La Unión.	$56,035.05	06-01-2015	06-04-2015
	TOTAL	**$114,155.05**		

No existe evidencia de que estos proyectos hayan sido ejecutados con fines políticos o para beneficio particular de algún miembro del Concejo.

b) No existe evidencia que durante los 180 días anteriores a la finalización del periodo para el cual fue electo el Concejo Municipal, hayan realizado contrataciones de personal. Sin embargo, constatamos que en mayo 2015 se contrataron 3 personas, pero ninguna tiene algún grado de parentesco con miembros del Concejo o Jefaturas de la municipalidad.

c) Verificamos que durante los meses de enero – abril 2015 las erogaciones se efectuaron de conformidad al Presupuesto y mediante Acuerdos previos del Concejo Municipal.

Por lo tanto, a nuestro criterio no existen fundamentos que confirmen la denuncia.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1) Concluir con el proceso de adquisición para el suministro e instalación del sistema de bombeo del proyecto: "Perforación y equipamiento de pozo en Cantón Mala Laja, municipio de Polorós, departamento de La Unión", de conformidad a lo establecido en la LACAP y asegurarse que cumpla con los objetivos para los cuales fue ejecutado dicho proyecto.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución de Presupuesto, a la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-080-2015; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de febrero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

168

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-005/2016,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-080-2015, DE LA MUNICIPALIDAD DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** Practicado por la Oficina Regional de San Miguel; contra los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, devengando salario mensual de **MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,904.25)**; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal, devengando salario mensual de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($934.27)**; **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, Primer Regidor Propietario, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, Segundo Regidor Propietario, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES**, Tercer Regidor Propietario, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES**, Cuarta Regidora Propietaria, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, Quinto Regidor Propietario, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario, devengando como dieta la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($222.22)**; **ELIVER LEMUS**

VELÁSQUEZ ACOSTA, Tesorero Municipal, devengando salario mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($550.00)**; y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), devengando salario mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($666.67)**; quienes actuaron en la citada municipalidad en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA y MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ GUELLAR;** y en su carácter personal los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS**, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES, ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES, MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, y **MANUEL DAVID PARADA JAIME.**

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de cinco reparos con Responsabilidad Administrativa y dos reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 35** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 36;** a lo cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

169

2. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; mismo que de **fs. 47 a fs. 56** consta los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra y a **fs. 58** consta la notificación a la representación fiscal. De **fs. 59** a **fs. 62** los servidores actuantes **AMERTO ROMERO RÍOS**, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES, ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES, MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, y **MANUEL DAVID PARADA JAIME,** presentaron por conducto particular escrito, juntamente con la documentación de **fs. 63** a **fs. 139**.

3. A **fs. 140** se admitió el escrito juntamente con la documentación presentada por los servidores antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, por contestado el pliego de reparos en los términos vertidos en el referido escrito, y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión. De **fs. 152** a **fs. 153** se encuentra agregado el escrito presentado por la agente auxiliar de la representación fiscal; teniéndose por admitida y por evacuada la audiencia, por medio de resolución de fecha veinte de septiembre del presente año a **fs. 156.**

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. Los servidores actuantes en su carácter personal de **fs. 59** a **fs. 62** expresaron: *"…manifestamos a ustedes que dichos cobros no son inadecuados ya que se realizaron de acuerdo a la ordenanza que la municipalidad tiene según el caso, A) la ordenanza establece un cobro de $5.00, pero debido a la falta de suministro de agua al Caserío la ceiba este Concejo Municipal considero tomar a bien un descuento en el cobro de la factura mensual, cabe mencionar que en los demás lugares si se mantuvo el cobro de los* ***$*** *5.00 como cuota mensual por el suministro de agua, consideramos que se hizo en base a Acuerdo Municipal, y no se reformo la Ordenanza debido a que es transitoria, b) Manifestamos en este caso para incrementar el comercio de ganado en la zona y beneficiar a los ganaderos de*

la zona Este Consejo Municipal Tomo a bien que por la revisión de Ganado no se cobraría como lo establece (a ordenanza la cantidad cie ***$*** *1.05, determinando que con dicha medida no existe ningún detrimento patrimonial ya que la Acción de revisión se ejecuta tal y cual la ordenanza lo estipula, por lo cual solicitamos se nos analicen los argumentos expuestos y se valore la documentación de descargo presentada y al ser analizados y valorados resulten pertinentes e idóneo así como suficiente para desvincular a los servidores reparados , y desvanezca dicho reparo ya que no existe ningún DETRIMENTO PATRIMONIAL debido a que el dinero nunca ingreso a las arcas de la Municipalidad…".*

5. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 152** a **fs. 153**, en lo esencial expuso: *"…Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteada por los cuentadantes, es oportuno en sus dichos que en efecto de acuerdo al art.30 numeral 21 del Código Civil pueden realizarse las acciones que fueron realizadas, por tal motivo deberá de presentar el Acuerdo Municipal donde se realiza la autorización de el no cobro de la tasa Municipal y de la exención de la misma en vista de ella el reparo se mantiene y considero se ha incumplido el art. 7 de la ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales del Municipio de Po/oros, departamento de La Unión y art. 68 inciso Primero del código municipal Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.) 07 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por la Responsabilidad Patrimonial respectiva la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($2,6 7.43)…"…"los dichos y la prueba aportada por los cuentadantes que suman la cantidad de $9,798.80 la cual se encuentra certificada; es de mencionar que estos documentos presentados por los mismos en el presente juicio de cuentas fueron observados por la Auditoría de la Oficina Regional de San Miguel y aportados en dicha fase administrativa; según el informe del examen realizado a esa Municipalidad en la cual se hace constar según el estudio que tiene fechas diferentes a la realización de los actos o eventos que produjeron el hecho económico y la emisión los documentos se realizó en diferentes fechas posteriores a su otorgamiento ; no existen argumentaciones puntuales acerca de por qué fueron emitidos fuera del tiempo ni los documentos que justifiquen que se realizaron de manera posterior por lo que se consideró que ha confirmado el reparo hasta que no se aporte la documentación que justifique la dilatación de la emisión de los documentos de pago y la incongruencia en el tiempo que estos fueron recibidos por los acreedores; se ha incumplido el art. 86 y 105 del Código Municipal, Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de*

170

conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y por la Responsabilidad Patrimonial se restituya la cantidad de ***NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($9, 798.90)****…"…."Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteada por el cuentadante y análisis legal de los dichos y la prueba de los mismos. No se ha logrado superar ya que en efecto se han presentado las garantías de la afianzadora, más el valor de los pagarés no es el instrumento idónea para realizar dichos aumentos por tal motivo la observación se mantiene ya que debió gestionar un instrumento legal adecuado con la finalidad que ne caso de incumplimiento este puede ejercerse la acción correspondiente ante el fallo de las acciones por parte de las empresas contratadas todo esto con la finalidad de resguardar los bienes del estado parlo que ha incumplido art.37 de LACAP, art. 10 literal K) de LACAP Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica…" "… Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteada no se logra evidenciar que se hayan presentado todos los documentos en las obras observadas por la Auditoria y reflejada en el pliego de reparos por tal motivo es necesario que los cuentadantes aporten las pruebas necesarias para poder desvanecer de manera puntual la inobservancia a la ley considero se ha incumplido art.33 inciso Tercero, del reglamento de LA CAP art. 10 literal k) 32 primer y segundo párrafo de LA CAP Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica En cuanto a los reparos que se detallan a continuación no se ha pronunciado ni con argumentaciones y pruebas pertinentes…" "…Soy de la opinión que se ha incumplido art. 154 inciso tercero y 156 inciso Primero del Código Tributario; art. 12 párrafo tercero del reglamento FODES y el numeral 2 Aspectos específicos del Subproyecto de la Descripción del Contenido de la Carpeta Técnica de la Guie para la formulación de Carpetas Técnicas, emitidas por el FISDL establece en el literal A ingeniería del subproyecto y art. 31 numeral 4 del Código Municipal 37 de LACAP, art.1O literal K) de LACAP art.5 de la Ley PODES y art. 12 inciso Cuarto del reglamento de la ley PODES Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica…".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO. El equipo de auditores verificó que la Municipalidad de Poloros por medio de

la encargada de cuentas corrientes realizo el cobro en concepto de Servicio de agua y emisión de Cartas de Venta, con una tarifa diferente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales, dejando de percibir durante el periodo del Examen la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,637.43),** utilizando como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Articulo 68 Inciso Primero del Código Municipal; En ese sentido los servidores alegan según el caso: **A)** Que si bien es cierto la Ordenanza establece en el Artículo 7, un cobro de **CINCO DÓLARES ($5.00),** por el suministro de agua potable, ellos emitieron el Acuerdo Municipal para autorizar el cobrar menos **TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.45),** en el Caserío La Ceiba debido a la falta de suministro del vital líquido a los pobladores de ese Caserío por lo que justifican lo actuado; y **B)** En cuanto al cobro del servicio de tiangue en el mismo artículo relacionado de la misma Ordenanza ordena cobrar **UN DÓLAR ($1.00),** por revisión de ganado mayor por cabeza y **DOS DÓLARES ($2.00)**, por visto bueno, pero manifiestan que con el afán de incrementar el comercio de ganado en la zona acuerdan cobrar menos **UN DÓLAR CON CINCO CENTAVOS;** señalando que con dichas medidas en ambos casos no existe ningún detrimento patrimonial ya que la acción de revisión se ejecuta tal y cual la Ordenanza lo estipula, recalcando que no existe ningún DETRIMENTO PATRIMONIAL debido a que el dinero nunca ingreso a las arcas de la Municipalidad; En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que es preciso establecer que en lo relativo a este Reparo se estipula en Primer Lugar que en el Pliego de Reparos se había calificado con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, pero es pertinente considerar que con el fin de garantizar certeza jurídica sobre el particular, iniciamos por establecer que es lo que debemos entender por **DETRIMENTO PATRIMONIAL**, debido a la falta de definición en el marco jurídico que regula el Juicio de Cuentas, debiendo entender que consiste en ***una lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado,*** de ahí que podemos señalar que la Municipalidad de Poloros, departamento de La Unión, no ha tenido una lesión o disminución en su patrimonio ya que efectivamente los **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,637.43)** que dejaron de cobrarse como lo ordena la Ordenanza Municipal en lo que respeta al servicio de agua potable y servicios de tiangue nunca ingresaron al erario de la Municipalidad, de tal forma que no estamos en presencia

171

de un menoscabo, disminución o uso indebido de fondos Municipales. Además queda establecido que la decisión tomada de carácter temporal sobre realizar el cobro menos de lo establecido por la Ordenanza respectiva fue respalda por el Acuerdo Municipal Número **siete** del Acta **uno** de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, el cual se encuentra agregado en los papeles de trabajo ACR 10, (Hallazgos de Auditoría con su evidencias). Por lo que es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas, **dándose con ello por superados los cuestionamientos formulados** y es procedente absolver a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida de forma conjunta por el monto arriba señalado; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. El equipo de auditores verificó que el Tesorero Municipal emitió cheques por un monto total de **NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($9,798.80),** sin contar con la documentación legalmente emitida que respalde y demuestre que las erogaciones se hicieron para gastos relacionados al que hacer municipal y que hayan sido autorizados por el Concejo Municipal, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Artículos 86 y 105 del Código Municipal; En ese sentido los servidores alegan en su escrito agregado de **fs. 59** a **fs. 62**, que para desvirtuar lo señalado por los auditores presentan como documentación de respaldo de **fs. 63** a **fs. 125 (ANEXO 1)** con la cual pretenden demostrar que las erogaciones que hicieron son para gastos relacionados al quehacer Municipal. Es el caso que las explicaciones vertidas y documentación agregada en su escrito de alegatos, ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoria tal como consta en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN páginas 6** del Informe de Auditoría Financiera, **fs. 27 vuelto**; al expresar el Auditor que: ..."En nota de fecha 08 de enero de 2016, el Tesorero municipal manifiesta: "En relación al hallazgo de auditoría antes mencionado, presento documentación que respalda, evidencia y justifica los cheques emitidos. "En nota de fecha 28 de enero 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Después de buscar en todos los archivos de documentos que posee la Alcaldía Municipal, se pudo encontrar documentación que se había extraviado y que solo existía evidencia mediante los cheques emitidos...". Al ser valorados los alegatos anteriores, el Auditor manifestó en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES** de **fs. 27 vuelto y 28 frente**, páginas 6 y 7 del Informe de Auditoría. ... "**El Tesorero**

posee únicamente copias de 12 facturas y no cuenta con la original duplicado-cliente emitida por el proveedor, dichas facturas ascienden a $5,637.80,..."... "Confirmamos que existe incongruencia en 3 recibos simples, ya que el documento de egreso hace referencia a una fecha distinta a la que se emitió el cheque,..."... "Debido a estas condiciones no se admite como justificación la documentación presentada como respaldo de los cheques número: 6069242, 6069373, 5552944, 5553022, 5553057, 6559195, 6559205, 374, por un monto total de $ 9,798.80...". A demás se ha confrontado la documentación de respaldo presentada por los servidores con la documentación que se encuentra agregada en los papeles de trabajo del ACR 5. 143 a ACR 5. 210 (Hallazgos de Auditoría con sus evidencias), y se ha establecido que es la misma que adolecía de incongruencias en las fechas del periodo auditado y por tal motivo no se había dado por válida. En consecuencia por no existir nueva evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. El equipo de auditores verificó que el Tesorero Municipal no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta a los pagos efectuados en concepto de prestación de servicios, dejando de retener la cantidad total de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,591.05),** utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Artículos 154, Inciso Tercero y 156, Inciso Primero, ambos del Código Tributario; En lo que respecta al Reparo que nos ocupa los servidores no se pronunciaron en su escrito de alegatos ni presentaron evidencia para su valoración que permita controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara*

172

declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste…". Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. El equipo de auditores verificó que el Jefe UACI no exigió a los realizadores la presentación de la Garantía de Buena Obra por el 10% del monto final del contrato, para los proyectos realizados por Licitación Pública; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 37 y 10, literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UACI; En ese sentido los servidores alegan en su escrito agregado de **fs. 59** a **fs. 62**, que anexan mediante comprobante de pagare la diferencia entre las garantías presentadas con respecto a las que se debieron presentar de **fs. 126** a **fs. 136 (ANEXO 2);** En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que los Pagares presentados por el monto que es la diferencia por el incremento del monto final del contrato para los proyectos señalados, no es el documento idóneo ya que se corre el riesgo que al existir fallas en la construcción o reclamos en los referidos proyectos la empresa contratista no cubra al cien por ciento todos los daños, y además la municipalidad incurriría en gastos procesales para ser efectivo el cumplimiento de los referidos pagares. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento

a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. El equipo de auditores verificó que durante el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, la Municipalidad de Poloros departamento de La Unión, ejecutó por Libre Gestión ocho Proyectos de balastado por un monto total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($174,565.00)**, los cuales presentan deficiencias en el proceso, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 12 Párrafo Tercero del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, El Numeral 2, ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL SUBPROYECTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TÉCNICA, DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, emitidas por el FISDL, y Art. 31, numeral 4, del Código Municipal; Con relación a este Reparo los servidores no se pronunciaron en su escrito de alegatos ni presentaron evidencia para su valoración que permita controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste…".* Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

173

Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. El equipo de auditores verificó que el Jefe UACI no exigió la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para los proyectos ejecutados por Libre Gestión en los cuales se celebró un contrato formal, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 33, Inciso Tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 10, Literal k), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 32, Primer y Segundo párrafo, de la misma Ley; En ese sentido los servidores alegan en su escrito agregado de **fs. 59** a **fs. 62**, que por un error involuntario no se anexaron las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Proyectos mencionados; los cuales según los servidores ya fueron colocados es sus respectivos expedientes y presentan dos copias de Garantías de Fiel Cumplimiento de dos proyectos observados en el presente Reparo. Sin embargo, a juicio de esta Cámara las referidas explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, **y** la documentación presentada NO SON SUFICIENTES ni pueden ser aceptadas como evidencia para desvanecer el presente Reparo. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. El equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal de Poloros departamento de La Unión autorizó erogaciones con recursos del FODES 75%, por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($37,786.75)**, para ser utilizados en gastos diferentes a lo que establece la normativa legal, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento

75

de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Con relación a este Reparo los servidores no se pronunciaron en su escrito de alegatos ni presentaron evidencia para su valoración que permita controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste…"*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 152** a **fs. 153,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: DECLÁRASE DESVANECIDA** la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

174

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS; MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES**, **ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES, MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, y **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Así mismo **ABSUÉLVASE** a los servidores anteriormente relacionados de la **Responsabilidad Patrimonial**, en consecuencia absuélvase por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,637.43); 2) REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA;** la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($55.00)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el periodo auditado; Así mismo **CONDÉNASE** a pagar de manera Directa en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA; 3) REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA;** la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($55.00)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; **4) REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME;** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($66.66)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; **5) REPARO NÚMERO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor: **AMERTO ROMERO RÍOS;** la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($190.42)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA ($93.42) cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; y en cuanto a los señores: **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES, ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES, MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, y **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **se les condena a pagar cada uno de ellos** la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($121.20)** equivalentes a medio salario mínimo **(50%)** a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida; **6) REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME;** la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($66.66)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; **7) REPARO NÚMERO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor: **AMERTO ROMERO RÍOS;** la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($190.42)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA ($93.42)** cantidad equivalente al diez por ciento **(10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado; y en cuanto a los señores: **HÉCTOR INÉS MALDONADO** conocido en el presente proceso como **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, **SATURNINO ALFARO SANTAMARÍA**, **FIDEL FERNÁNDEZ YANEZ** conocido en el presente proceso como **FIDEL FERNÁNDEZ YANES**, **ROSA SILVIA YANEZ** conocido en el presente proceso como **ROSA SILVIA YANES**, **MAURICIO ARÍSTIDES REYES VELÁSQUEZ**, y **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **se les condena a pagar cada uno de ellos** la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($121.20)** equivalentes a medio salario mínimo **(50%)** a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida; todos del período mencionado en el preámbulo de la presente sentencia. **8)** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele

ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Poloros, Departamento de La Unión. **9)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

REF: JC-VII-005/2016.
REF: FISCAL: 104-DE-UJC-14-2016-RCD.

187

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de **fs. 168** a **fs. 175 ambos frente**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS,** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley antes mencionada.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-005/2016.
REF: FISCAL: 104-DE-UJC-14-2016-RCD.